

25232 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.*

Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Extremadura, en solicitud de modificación del actual Plan de estudios de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1974).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La disciplina de «Lengua latina» que figura en el primer curso del referido Plan se denominará «Lengua latina I».

Segundo.—Entre las correspondientes al segundo curso se incluirá «Lengua latina II», que se impartirá con tres horas semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de noviembre de 1974. El Director general, Felipe Lucena Conde

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

25233 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1974, páginas 1125 y 1128, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el tercer curso de la División de Filología, donde dice: «Lengua griega III, o Lengua española III, o Lengua francesa IV, o Lengua inglesa IV, en relación con la futura licenciatura», debe decir: «Lengua latina III, o Lengua española III, o Lengua francesa IV, o Lengua inglesa IV, en relación con la futura licenciatura».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25234 *DECRETO 3383/1974, de 21 de noviembre, por el que se aprueban los contratos de cesión de APEXCO al Monopolio de Petróleos, y el Convenio de Colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades en los permisos de investigación de hidrocarburos «Valls», «Tarragona», «Villanueva y Geltrú», «Villafraanca del Panadés» y «Reus».*

Vistos los escritos presentados el dos de agosto de mil novecientos setenta y dos y el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por las Entidades «American Petrofina Exploration Co.» (APEXCO) y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, en solicitud de aprobación de los contratos suscritos por ellas el uno de agosto de mil novecientos setenta y dos y el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por los que APEXCO como titular de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en zona A, otorgados por Decretos novecientos cinco/mil novecientos setenta, de dieciocho de marzo, y dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dos de septiembre, cede al Monopolio de Petróleos una participación indivisa del cincuenta por ciento en la titularidad de los mismos, y el escrito presentado el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro por las mismas Entidades solicitando la aprobación del Convenio de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se establecen las normas de colaboración entre los titulares para la investigación y eventual explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el artículo diez de la Ley veintiuna/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de junio, y los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede aprobar dichos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los contratos de cesión de uno de agosto de mil novecientos setenta y dos y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, suscritos por «American Petrofina Exploration Co.» (APEXCO) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, por los que APEXCO cede al Monopolio de Petróleos un cincuenta por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los cinco permisos otorgados a APEXCO por Decreto novecientos cinco/mil novecientos setenta, de dieciocho de marzo, y dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dos de septiembre, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban, las Entidades contratantes serán titulares conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Segunda.—Los permisos de investigación objeto del contrato continuaran sujetos a lo dispuesto en los Decretos novecientos cinco/mil novecientos setenta, de dieciocho de marzo, y dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dos de septiembre, por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por los contratos que se autorizan.

Tercera.—La autorización de los contratos no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que puedan estar incurridas las titularidades de los permisos a que los mismos se refieren.

Cuarta.—APEXCO aportará la garantía prestada para adaptarla en su cuantía al cincuenta por ciento que retiene en cada uno de los cinco permisos objeto de las cesiones, conforme al artículo veintitrés de la Ley veintiuna/mil novecientos setenta y cuatro.

Quinta.—De conformidad con lo que se establece en el artículo ciento cuarenta del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, los contratos de cesión que se aprueban se elevarán a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligados los titulares a acreditarlo con la entrega de una copia legalizada de dicha escritura dentro de los quince días siguientes a su firma.

Artículo segundo.—Se aprueba el Convenio de Colaboración de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, regulador de las relaciones y actividades de las partes como titulares de los cinco permisos objeto de las cesiones que se aprueban por el presente Decreto, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Cualquier modificación al texto del Convenio de Colaboración o al del procedimiento contable, anexo al mismo, que pueda acordarse por las partes será sometida a la previa aprobación del Ministerio de Industria.

Segunda.—En aquellos casos en que la operadora, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo cinco —«Operador»— del Convenio que se aprueba pactase colaboración o suscribiese contratos de asistencia técnica de trabajos o de servicios, habrá de presentarlos para su aprobación en la Sección de Producción de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, sin perjuicio de que si la colaboración o asistencia en cuestión es de aquellas a que se refiere el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y seis, de dos de octubre), se dé cumplimiento a dicho Decreto y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Las condiciones cuarta y quinta del artículo primero constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad de los contratos de cesión que se aprueban.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

FRANCISCO FRANCO

25235 *DECRETO 3384/1974, de 21 de noviembre, por el que se encomienda al INI la investigación de 38 permisos de investigación de hidrocarburos en las Zonas A y C.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y en desarrollo del Programa Nacional de Exploración, aprobado en

Consejo de Ministros de treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que dicho artículo contempla en su apartado segundo, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la investigación de las siguientes áreas del territorio nacional de las Zonas A y C, que se describen con longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

EN LA ZONA A

Area cantábrica: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-10.—Permiso Valbuena, de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N.; Sur, 42° 20' N.; Este, 3° 15' O., y Oeste, 3° 30' O.

Expediente RE.-11.—Permiso La Hormaza, de 31.605 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 44' | 4° 00' |
| 2 | 42° 44' | 3° 57' 10" |
| 3 | 42° 43' | 3° 57' 10" |
| 4 | 42° 43' | 3° 58' 10" |
| 5 | 42° 42' | 3° 58' 10" |
| 6 | 42° 42' | 3° 53' 10" |
| 7 | 42° 41' | 3° 53' 10" |
| 8 | 42° 41' | 3° 50' |
| 9 | 42° 30' | 3° 50' |
| 10 | 42° 30' | 4° 00' |

Expediente RE.-12.—Permiso Masa, de 31.605 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 41' N.; Sur, 42° 30' N.; Este, 3° 40' O., y Oeste, 3° 50' O.

Expediente RE.-13.—Permiso Burgos, de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N.; Sur, 42° 20' N.; Este, 3° 30' O., y Oeste, 3° 45' O.

Expediente RE.-14.—Permiso Hontomin, de 25.284 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 43' | 3° 37' 10" |
| 2 | 42° 43' | 3° 36' 10" |
| 3 | 42° 42' | 3° 36' 10" |
| 4 | 42° 42' | 3° 34' 10" |
| 5 | 42° 41' | 3° 34' 10" |
| 6 | 42° 41' | 3° 32' 10" |
| 7 | 42° 40' | 3° 32' 10" |
| 8 | 42° 40' | 3° 30' 10" |
| 9 | 42° 38' | 3° 30' 10" |
| 10 | 42° 38' | 3° 34' 10" |
| 11 | 42° 31' | 3° 34' 10" |
| 12 | 42° 31' | 3° 30' |
| 13 | 42° 30' | 3° 30' |
| 14 | 42° 30' | 3° 40' |
| 15 | 42° 41' | 3° 40' |
| 16 | 42° 41' | 3° 37' 10" |

Expediente RE.-15.—Permiso Oca, de 22.123 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 45' | 3° 28' 10" |
| 2 | 42° 45' | 3° 20' |
| 3 | 42° 43' | 3° 20' |
| 4 | 42° 43' | 3° 20' 10" |
| 5 | 42° 38' | 3° 20' 10" |
| 6 | 42° 36' | 3° 20' |
| 7 | 42° 30' | 3° 20' |
| 8 | 42° 30' | 3° 30' |
| 9 | 42° 31' | 3° 30' |
| 10 | 42° 31' | 3° 28' 10" |
| 11 | 42° 38' | 3° 28' 10" |
| 12 | 42° 36' | 3° 30' 10" |
| 13 | 42° 38' | 3° 30' 10" |
| 14 | 42° 38' | 3° 28' 10" |

Expediente RE.-16.—Permiso Pozanco, de 41.086 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 45' | 4° 15' |
| 2 | 42° 45' | 3° 59' 10" |
| 3 | 42° 44' | 3° 59' 10" |
| 4 | 42° 44' | 4° 00' |
| 5 | 42° 35' | 4° 00' |
| 6 | 42° 35' | 4° 15' |

Expediente RE.-17.—Permiso Rozas, de 40.632 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 43° 05' | 3° 45' |
| 2 | 43° 05' | 3° 34' 10" |
| 3 | 43° 00' | 3° 34' 10" |
| 4 | 43° 00' | 3° 32' 10" |
| 5 | 42° 59' | 3° 32' 10" |
| 6 | 42° 59' | 3° 30' |
| 7 | 42° 52' | 3° 30' |
| 8 | 42° 52' | 3° 45' |

Expediente RE.-18.—Permiso Bóveda, de 15.802 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 43° 00' | 3° 20' |
| 2 | 43° 00' | 3° 11' 10" |
| 3 | 42° 52' | 3° 11' 10" |
| 4 | 42° 52' | 3° 19' |
| 5 | 42° 50' | 3° 10' |
| 6 | 42° 50' | 3° 20' |
| 7 | 42° 55' | 3° 20' |
| 8 | 42° 55' | 3° 18' 10" |
| 9 | 42° 59' | 3° 18' 10" |
| 10 | 42° 59' | 3° 24' |

Area Valle del Ebro: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-19.—Permiso Arguedas, de 25.284 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 15' N.; Sur, 42° 05' N.; Este, 1° 30' O., y Oeste, 1° 40' O.

Expediente RE.-20.—Permiso Fustiñana, de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 10' N.; Sur, 42° 00' N.; Este, 1° 15' O., y Oeste, 1° 30' O.

Expediente RE.-21.—Permiso Zuera, de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 55' N.; Sur, 41° 45' N.; Este, 0° 45' O., y Oeste, 1° 00' O.

Area Pirineo Occidental: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-22.—Permiso Jasa, de 31.605 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N.; Sur, 42° 40' N.; Este, 0° 30' O., y Oeste, 0° 55' O.

Expediente RE.-23.—Permiso Berdún, de 31.605 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 40' | 0° 55' |
| 2 | 42° 40' | 0° 40' |
| 3 | 42° 36' | 0° 40' |
| 4 | 42° 36' | 0° 41' 10" |
| 5 | 42° 30' | 0° 41' 10" |
| 6 | 42° 30' | 0° 55' |

Expediente RE.-24.—Permiso Castiello, de 12.642 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 40' N.; Sur, 42° 36' N.; Este, 0° 20' O., y Oeste, 0° 40' O.

Expediente RE.-25.—Permiso Oturia, de 31.605 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 40' | 0° 20' |
| 2 | 42° 40' | 0° 10' |
| 3 | 42° 30' | 0° 10' |
| 4 | 42° 30' | 0° 21' 10" |
| 5 | 42° 30' | 0° 21' 10" |
| 6 | 42° 38' | 0° 20' |

Expediente RE.-26.—Permiso Yebra de Basa, de 28.445 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 30' | 0° 21' 10" |
| 2 | 42° 30' | 0° 10' |
| 3 | 42° 20' | 0° 10' |
| 4 | 42° 20' | 0° 20' |
| 5 | 42° 28' | 0° 20' |
| 6 | 42° 28' | 0° 21' 10" |

Expediente RE.-27.—Permiso Javierrelatre, de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 28' N.; Sur, 42° 20' N.; Este, 0° 20' O., y Oeste, 0° 40' O.

Área de Madrid: Con el permiso:

Expediente RE.-28.—Permiso Humanes, de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N.; Sur, 40° 40' N.; Este, 3° 05' O., y Oeste, 3° 15' O.

Área Guadix-Baza: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-29.—Permiso Dehesas de Guadix, de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N.; Sur, 37° 30' N.; Este, 2° 55' O., y Oeste 3° 10' O.

Expediente RE.-30.—Permiso Cortes de Baza, de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N.; Sur, 37° 35' N.; Este, 2° 40' O., y Oeste, 2° 55' O.

Área de Granada: Con el permiso:

Expediente RE.-31.—Permiso Granada, de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 20' N.; Sur, 37° 10' N.; Este, 3° 35' O., y Oeste, 3° 50' O.

Área Guadalquivir: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-32.—Permiso Lebrija, de 41.352 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 00' N.; Sur, 36° 50' N.; Este, 5° 55' O., y Oeste, 6° 10' O.

Expediente RE.-33.—Permiso Puebla de Cazalla, de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 20' N.; Sur, 37° 10' N.; Este, 5° 15' O., y Oeste, 5° 30' O.

Área Pirineo Central: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-34.—Permiso Sopena, de 18.963 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N.; Sur, 42° 15' N.; Este, 0° 50' E., y Oeste, 0° 35' E.

Expediente RE.-35.—Permiso Puente de Montañana, de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 15' N.; Sur, 42° 05' N.; Este, 0° 55' E., y Oeste, 0° 40' E.

Expediente RE.-36.—Permiso Isona, de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 15' N.; Sur, 42° 05' N.; Este, 1° 10' E., y Oeste, 0° 55' E.

Expediente RE.-37.—Permiso Valldarqués, de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 10' N.; Sur, 42° 00' N.; Este, 1° 25' E., y Oeste, 1° 10' E.

EN LA ZONA C

Área Mediterráneo Oriental: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-38.—Permiso Cabriel-A, de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 40' N.; Sur, 39° 20' N.; Este, 1° 10' E., y Oeste, 1° 00' E.

Expediente RE.-39.—Permiso Cabriel-B, de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 40' N.; Sur, 39° 20' N.; Este, 1° 20' E., y Oeste, 1° 10' E.

Expediente RE.-40.—Permiso Cabriel-C, de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 50' N.; Sur, 39° 30' N.; Este, 1° 30' E., y Oeste, 1° 20' E.

Expediente RE.-41.—Permiso Cabriel-D, de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 50' N.; Sur, 39° 30' N.; Este, 1° 40' E., y Oeste, 1° 30' E.

Expediente RE.-42.—Permiso Cabriel-E, de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 30' N.; Sur, 39° 20' N.; Este, 1° 40' E., y Oeste, 1° 20' E.

Expediente RE.-43.—Permiso Cabriel F, de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 20' N.; Sur, 39° 10' N.; Este, 1° 20' E., y Oeste, 1° 00' E.

Área Golfo de Cádiz: Que comprende los siguientes permisos:

Expediente RE.-44.—Permiso Eold, de 41.352 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice 1: Intersección paralelo 36° 36' N., con meridiano 6° 46' 10" O.

Vértice 2: Intersección paralelo 36° 36' N., con meridiano 6° 40' 10" O.

Vértice 3: Intersección paralelo 36° 33' N., con meridiano 6° 40' 10" O.

Vértice 4: Intersección paralelo 36° 33' N., con meridiano 6° 34' 10" O.

Vértice 5: Intersección paralelo 36° 32' N., con meridiano 6° 34' 10" O.

Vértice 6: Intersección paralelo 36° 32' N., con meridiano 6° 27' 10" O.

Vértice 7: Intersección de la línea de la costa, con meridiano 6° 27' 10" O.

Vértice 8: Intersección de la línea de la costa, con paralelo 36° 30' N.

Vértice 9: Intersección paralelo 36° 30' N., con meridiano 6° 46' 10" O.

Expediente RE.-45.—Permiso Neptuno, de 68.920 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice 1: Intersección paralelo 36° 30' N., con meridiano 6° 46' 10" O.

Vértice 2: Intersección línea de costa, con el paralelo 36° 30' N.

Vértice 3: Intersección línea de costa, con el paralelo 36° 20' N.

Vértice 4: Intersección paralelo 36° 20' N., con meridiano 6° 39' 10" O.

Vértice 5: Intersección paralelo 36° 26' N., con meridiano 6° 39' 10" O.

Vértice 6: Intersección paralelo 36° 26' N., con meridiano 6° 46' 10" O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento para aplicación de la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los compromisos mínimos, para cada área encomendada, serán los siguientes:

Área Cantábrica.

Bloque de permisos: Valbuena, Masa, Burgos, La Hormaza, Pozancos, Oncomín y Oca.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia de este conjunto de permisos, en el caso de que ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de quinientos cuarenta y ocho millones de pesetas.

Permiso Rozas.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, en el caso de que ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de ciento noventa y cuatro millones de pesetas.

Permiso Bóveda.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, en el caso de que ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de ciento ochenta y siete millones de pesetas.

Área Valle del Ebro:

Bloque de permisos: Arguedas y Fustiñana.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los tres primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia del conjunto de los dos permisos, en el caso de que ésta fuera anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de cincuenta y seis millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Permiso Zuera.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los tres primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de treinta y dos millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Área Pirineo Occidental:

Bloque de permisos: Jasa, Berdún, Castiello, Oturia, Yebra de Basa y Javierrelatre.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de trescientos setenta y siete millones de pesetas.

Área de Madrid:

Permiso Humanes.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de dieciséis millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Área Guadix-Baza:

Bloque de permisos: Dehesas de Guadix y Cortes de Baza.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia del conjunto de los dos permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de ciento treinta y nueve millones de pesetas.

Área de Granada:

Permiso Granada.

La titular desarrollará dentro del área de este permiso, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veinticuatro millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Área Guadalquivir:

Permiso Lebrija.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los tres primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veintitrés millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Permiso Puebla de Cazalla.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los cuatro primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veinticinco millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Área Pirineo Central:

Bloque de permisos: Sopena, Puente de Montañana, Isona y Valldarqués.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de doscientos cincuenta y nueve millones de pesetas.

Área Mediterráneo Oriental:

Bloque de permisos: Cabriel A, B, C, D, E y F.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia total de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de treinta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el quinto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el octavo año de vigencia, dos sondeos de investigación, con una inversión mínima de trescientos millones de pesetas.

Área Golfo de Cádiz:

Bloque de permisos: Eolo y Neptuno.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia total al conjunto de los dos permisos,

si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de diez millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el quinto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ochenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el octavo año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos o bloques otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, si haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cifra justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial y no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia parcial de un permiso o bloque de permisos, la titular vendrá obligada a acumular las inversiones no realizadas a las que tenga que realizar en la parte que conserve de los mismos.

Tercera.—De acuerdo con la condición primera del apartado segundo del artículo setenta y dos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la inobservancia de las condiciones primera y segunda anteriores, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Artículo tercero.—Las áreas, cuya investigación se va a realizar, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos, con titularidad atribuida al Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para que pueda facultar al INI a que cada participaciones de titularidad, en todos o en parte de los permisos que se otorgan, a Sociedades que cumplan las condiciones que obliga la Ley para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Las Empresas a las que pudieran realizarse estas cesiones, se hallan obligadas a depositar las garantías y pagar los cánones de superficie en la cuantía de su participación.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

25236 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 5.556; nombre, «Posita»; mineral, Feldespato; hectáreas, 20; término municipal, Aldea del Obispo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Salamanca, 6 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasoia.

MINISTERIO DE COMERCIO

25237 ORDEN de 25 de noviembre de 1974 sobre abandonmentamiento en España del buque «Benchiqiga», tipo ferry y de sistema «Roll-on-Roll-off», procedente de nueva construcción en Noruega.

Hmos. Sres.: En virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio último, se autorizó a la Entidad mercantil española «Ferry Gomera, S. A.», para importar en España procedente de Noruega, el buque de nueva construcción tipo ferry y de sistema «Roll-on-Roll-off», de 900 toneladas de registro bruto, como caso comprendido en el artículo 5.º de la Ley de 12 de mayo de 1956 de «Protección y Renovación de la Flota Mercante Española» y acogido a los beneficios que concede el artículo 10 de la Ley 30/1972, sobre